

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

01 DIC. 2021

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- Los folios de matrícula inmobiliaria allegado agréguese a los autos.

Conforme a lo solicitado, el Juzgado RESUELVE:

Se dispone el secuestro del (los) bien(es) inmueble(s) debidamente embargado, de propiedad del extremo pasivo, e identificado con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s) 370-727773 y 370-727917.

Se faculta al comisionado para que designe de la lista de auxiliares de la justicia al SECURESTRE que lo acompañara a la diligencia.

Asígnese como honorarios provisionales al secuestro designado la suma de \$400.000,00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona, al señor Juez Civil Municipal de Cali a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

2.- Requírase al interesado para que cumpla con lo ordenado en el numeral 4 del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, pues sin acreditarse la inscripción de la medida sobre el inmueble con folio 370-727919 no es posible ordenar su secuestro.

3.- Se niega la solicitud de remitir copia del auto de fecha 22 de octubre de 2021 al correo - fol. 151- como quiera que no hay ninguna restricción para el ingreso y consultar el proceso a la secretaría del Juzgado, máxime cuando el proceso se tramita de manera física.

4.- El interesado deberá retirar el despacho comisorio y realizar las gestiones para su radicación ante los despachos correspondientes, pues el proceso de marras no es el único que se tramita en este Juzgado y todos revisten la misma importancia, sumado a que es al interesado a quien le corresponde realizar sus labores no al despacho de manera oficiosa.

Se le recuerda al apoderado que no es deber ni obligación del despacho remitir las providencias, para ello podrá comparecer al Juzgado y verificarlas o consultarlas en el sitio web del Juzgado.

5.- Se le requiere al actor para que procure en lo posible no remitir varias veces los mismos escritos, toda vez que bloquea el correo e impide la buena marcha del Juzgado.

6.- No hay lugar a los requerimientos que pretende el actor a la secretaría del juzgado, en primer lugar porque no es quien imparte las ordenes al interior del Juzgado y dos porque los procesos y oficios se van elaborando en el orden en que van quedando ejecutoriados y de los más antiguos a los más recientes, por lo que deberá esperar su turno.

7.- Se niega la solicitud de adición del auto de fecha 22 de octubre de 2021, toda vez que en este proveído se está resolviendo sobre el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-727773.

8.- Se le **REQUIERE** al actor para que en lo sucesivo envíe un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice a la parte demandada, pues no hay ninguna restricción para ello, máxime cuando ya logro inscribir las medidas cautelares.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, por lo que está obligado a cumplir como deber constitucional y legal para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 134
Hoy 02 DIC. 2021
La Sria. (2)
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C. **01 DIC. 2021**

Agréguese a los autos lo señalado por el apoderado de la parte demandada.

Se le indica que por auto de la misma fecha y que milita en el cuaderno 1 se le requirió a la actora para que en lo sucesivo remita copia de los memoriales y actuaciones a la contraparte, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

En caso de reincidir en su conducta omisiva de remitir los memoriales, el despacho proveerá de ser el caso sobre las sanciones a que haya lugar.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. *134*
Hoy
La Sria. **02 DIC. 2021**
Ruth (2)
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-